



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11297 Decreto n.º 199/2014, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del Programa Erasmus en el curso 2013/2014. 33619

Consejería de Economía y Hacienda

11298 Resolución de 2 de septiembre de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014 por el que se autorizan los tres convenios tipo de colaboración tributaria a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y los Ayuntamientos y otros organismos, entidades y/o entes públicos de la Región de Murcia. 33624

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11299 Anuncio de formalización para la contratación de las obras de reparación del firme de la Ctra. RM-D3. Expte. 15/2014. 33642

11300 Anuncio de formalización para la contratación de las obras de mejora del firme de la carretera RM-414, punto kilométrico 6,500 al 15,500. Expte. 9/2014. 33644

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

11301 Notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores. 33646

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

11302 Información pública sobre expedientes de concesión administrativa por ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, en la Playa de Levante de Cabo de Palos, en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-3 y M-5 del deslinde de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) aprobado por O.M. 08-06-1960 y entre los hitos M-1 y M-2 del deslinde de ZMT aprobado por O.M. de 10/12/59, en el T.M. de Cartagena (Murcia). 33648

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11303	Procedimiento ordinario 12/2014.	33649
11304	Procedimiento ordinario 924/2013.	33650
11305	Seguridad Social 514/2014.	33651
11306	Procedimiento ordinario 174/2014.	33652
11307	Procedimiento ordinario 240/2014.	33653

Primera Instancia número Tres de Murcia

11308	Modificación de medidas supuesto contencioso 563/2013.	33654
-------	--	-------

De lo Social número Cuatro de Murcia

11309	Ejecución 81/2004.	33655
-------	--------------------	-------

De lo Social número Veinticuatro de Madrid

11310	Despidos/ceses en general 1.459/2012.	33656
-------	---------------------------------------	-------

IV. Administración Local

Cartagena

11311	Notificación de requerimiento a propietario de la edificación sita en parcela 115 de la Cala del Pino para cumplimiento de sentencia.	33668
11312	Citación por comparecencia. Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.	33669
11313	Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	33671
11314	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	33672
11315	Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.	33673
11316	Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2014.	33674

Cehegín

11317	Enajenación de bienes mediante subasta.	33675
11318	Aprobación definitiva de expediente n.º 001/2014 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2014.	33677

Fortuna

11319	Anuncio de formalización de contrato administrativo. Edificio de usos múltiples.	33678
-------	--	-------

Los Alcázares

11320	Notificación a interesado.	33679
-------	----------------------------	-------

Puerto Lumbreras

11321	Lista definitiva de admitidos/excluidos al concurso-oposición para la selección de tres Socorristas, dos Recepcionistas, un Monitor y un Peón Fontanero del Pabellón Deportivo, Piscina Cubierta y Polideportivo Municipal, aprobada por la Resolución de la Presidencia n.º 12/2014, de 3 de septiembre.	33680
-------	---	-------

BORM

San Javier

11322 Aprobación definitiva de la modificación del apartado tercero de la disposición adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier en sus apartados B) y C). 33683

11323 Anuncio de aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/14 del Patronato Deportivo Municipal. 33685

Santomera

11324 Notificación a interesado. 33686

11325 Notificación de expedientes sancionadores. 33687

Totana

11326 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto de 2014 mediante el procedimiento de suplemento de crédito. 33688

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras**

11327 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 33689

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11297 Decreto n.º 199/2014, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del Programa Erasmus en el curso 2013/2014.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la mejora de las condiciones de los estudiantes murcianos, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades y a través de acuerdos y convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma valora de forma positiva la movilidad de estudiantes y profesores, como un instrumento que favorece la formación, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre las universidades de la Región y los distintos centros de enseñanza superior de la Unión Europea.

Estas acciones van destinadas a promover la movilidad internacional, a superar las barreras tradicionales y a favorecer la integración de las universidades y de la comunidad universitaria en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior y en otros espacios supranacionales para mejorar su competitividad en la sociedad del conocimiento.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo del Programa Erasmus de Movilidad de Estudiantes de la Comunidad Europea en el ámbito de la enseñanza superior, que es convocado y gestionado por las universidades de la Región de Murcia.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las universidades en el desarrollo de este Programa, favorece la movilidad de los estudiantes que van a cursar sus estudios en universidades europeas o de cualquier otro país participante.

En virtud de todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 2014

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de la Región de Murcia, por importe global de 199.960,11€ para el desarrollo del Programa Erasmus, colaborando en la financiación de la estancia de los alumnos seleccionados por las universidades en la convocatoria correspondiente al curso 2013/2014.

La finalidad de esta subvención es favorecer la movilidad de los estudiantes universitarios a Universidades de la Unión Europea o de cualquier otro país participante en el Programa.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta subvención concurren razones de interés público y social, puesto que ERASMUS es un programa de movilidad de la Unión Europea, en el que participan las tres universidades de la Región de Murcia, que tienen formalizado un contrato institucional con la Unión Europea, para favorecer la formación internacional, el intercambio de conocimientos y la creación de marcos de colaboración entre instituciones europeas de enseñanza superior y con otros países participantes.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica de San Antonio, responsables de la convocatoria y desarrollo del Programa ERASMUS, pero con carácter finalista a los alumnos que han participado en el citado programa durante el curso 2013/2014.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Para poder ser beneficiario de la subvención, las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un máximo de 199.960,11 euros, que se imputará a la partida 15.07.00.421B.483.00, Proyecto 10950, Objetivo 4, Actividad b), del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el año 2014.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

1.- A la Universidad de Murcia, con cargo al subproyecto 010950141111:

El importe correspondiente de financiar a cada alumno con la cantidad de 28,92 euros por mes de estancia en el extranjero, lo que supone un total de 128.397,57 euros al ser 4.439,75 el cómputo global de meses de estancia de los 560 alumnos seleccionados.

2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena, con cargo al subproyecto 010950141112:

El importe correspondiente de financiar a cada alumno con la cantidad de 28,92 euros por mes de estancia en el extranjero, lo que supone un total de 42.093,06 euros al ser 1.455,50 el cómputo global de meses de estancia de los 170 alumnos seleccionados.

3.- A la Universidad Católica San Antonio, con cargo al subproyecto 010950141113:

El importe correspondiente de financiar a cada alumno con la cantidad de 28,92 euros por mes de estancia en el extranjero, lo que supone un total de 29.469,48 euros al ser 1.019 el cómputo global de meses de estancia de los 134 alumnos seleccionados.

El pago a las Universidades se realizará por una sola vez tras la orden de concesión con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2. a) los beneficiarios quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Los remanentes económicos por renunciaciones o devoluciones de los alumnos seleccionados, serán redistribuidos proporcionalmente entre los estudiantes beneficiarios del Programa al final del proceso.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución será desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de diciembre de 2014, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, una Memoria justificativa del desarrollo del Programa, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de alumnos beneficiarios.
- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las universidades estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención, aplicando los fondos a financiar la estancia de los alumnos en el extranjero y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (Dirección General de Universidades).

d) Las universidades quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 5 de septiembre de 2014.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 17/2014, de 10 de abril (BORM n.º 84, 11/04/2014), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

11298 Resolución de 2 de septiembre de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014 por el que se autorizan los tres convenios tipo de colaboración tributaria a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y los Ayuntamientos y otros organismos, entidades y/o entes públicos de la Región de Murcia.

Con fecha 1 de agosto de 2014 el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se autorizan los tres Convenios Tipo de colaboración tributaria, a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y los Ayuntamientos y otros Organismos, Entidades y/o Entes Públicos de la Región de Murcia.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo esta Secretaría General

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno que se inserta a continuación.

Murcia, 2 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

Acuerdo

Autorizar los tres Convenios Tipo de colaboración tributaria, a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y los Ayuntamientos y otros Organismos, Entidades y/o Entes Públicos de la Región de Murcia, cuyos textos de acompañan como anexos.

Anexo I

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento _____.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D. _____, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

D. _____, Alcalde-Presidente del _____ Ayuntamiento de _____, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha _____.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén

integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

1.- Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Ayuntamiento.

1.- La Agencia ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación, y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulan en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento y la Agencia podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la Agencia en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.

3.- El Ayuntamiento podrá delegar también en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario del resto de los tributos y precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

4.- El Ayuntamiento delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

5.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

3. No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

8. No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

9. Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

10. Cualquier deudor del Ayuntamiento podrá adherirse al Plan Personalizado de Pagos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina

delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.-El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

· Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

· Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

· Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se modificasen los plazos de

cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del 20 del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

b) La recaudación neta obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. No obstante, a la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la fecha de publicación de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento _____.

Anexo II

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Organismo Público _____.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D. _____, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

D..... (citar el cargo del representante legal) del Ente/Organismo público....., facultado para este acto por (citar el acuerdo del órgano competente de la entidad pública firmante, y/o precepto de la norma/estatutos, etc habilitante de la representación legal).....

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía

y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

(Referencia a la Ley de creación o que regule el régimen jurídico del Organismo público firmante de que se trate y demás normativa de desarrollo/ estatutos, etc).

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ente/ Entidad/Organismo Público firmante (en adelante el Organismo Público) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Organismo Público por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido fundamentalmente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Organismo Público el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Organismo Público.

1.- El Organismo Público delega en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario de sus tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

2.- El Organismo Público delega en la Agencia, la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

3.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Los cargos de deudas para su cobro, que el Organismo Público efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el Organismo Público, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

3. No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al Organismo Público, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Organismo Público.

5. En cualquier momento el Organismo Público podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Los cargos de deudas a favor del Organismo Público, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Organismo Público.

8. No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al Organismo Público sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no de haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

9. Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Organismo Público.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Organismo Público se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición del Organismo Público, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el organismo público y que se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Organismo Público, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Organismo Público por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Organismo Público y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Organismo Público en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- La recaudación neta obtenida tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Organismo Público con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Organismo Público, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la fecha de publicación de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. El Presidente (o citar al representante legal) del Ente/Organismo Público (firmante)

Anexo III**Convenio tipo de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento/Organismo Público_____.**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a

De una parte:

D. _____, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha uno de agosto de dos mil catorce.

De otra parte:

D..... (citar el cargo del representante legal) del Ayuntamiento/Organismo público....., facultado para este acto por (citar el acuerdo del órgano competente de la entidad pública firmante, y/o precepto de la norma/estatutos, etc habilitante de la representación legal).....

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

(Referencia a la Ley de creación o que regule el régimen jurídico del Ayuntamiento/Organismo firmante de que se trate y demás normativa de desarrollo/estatutos, etc).

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento/Ente/Organismo Público firmante (en adelante, el Ayuntamiento/Organismo público) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Organismo Público por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al Organismo Público el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Organismo Público

1. Corresponde al Ayuntamiento/Organismo Público:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

- Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

- Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
- Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2.- Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

- El órgano competente del Organismo Público expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

- Cuando la competencia corresponda a la Agencia se enviará la oportuna relación para la expedición de la misma.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, el Organismo Público podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3.- El Ayuntamiento/Organismo Público remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Organismo Público, excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Organismo Público antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento/Organismo Público con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- Importe principal superior a 60 euros.
- Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- Con un coste adicional asumido por el Organismo Público de 4 euros por deuda.

4.- En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al Ayuntamiento/Organismo Público, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Organismo Público.

Igualmente en cualquier momento el Ayuntamiento/Organismo Público podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por el Ayuntamiento/Organismo Público.

7.- Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo al Ayuntamiento/Organismo Público sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático al Ayuntamiento/Organismo Público de las deudas.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia datará las deudas apremiadas y descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento/Organismo Público se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento/Organismo Público, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas, podrá acordar la apertura de una oficina de atención al contribuyente en el municipio,

en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de oficina delegada de la Agencia, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento/Organismo público y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Organismo Público, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo, serán a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Organismo Público por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Cuando una deuda haya sido liquidada al Organismo Público y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Organismo Público en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso

3.- Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará al Organismo Público con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Organismo Público, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

5. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del décimo año desde su suscripción. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

6. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por períodos de cinco años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

7. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

8. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la fecha de publicación de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. El (representante legal) del Ayuntamiento/Organismo público.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11299 Anuncio de formalización para la contratación de las obras de reparación del firme de la Ctra. RM-D3. Expte. 15/2014.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 15/2014

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Reparación del firme de la carretera RM-D3

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):

421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos y 452312: Trabajos de pavimentación para carreteras y calles

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 10/05/14.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento abierto un solo criterio

4. Valor estimado del contrato: 820.673,54 Euros

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 820.673,54 Euros

b) Importe total: 993.014,98 Euros

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 31/07/2014

b) Fecha de formalización del contrato: 11/08/14

c) Contratista: Hidraulica y Fraguados Oyco, S.L.

d) Importe de adjudicación: importe neto: 458.244,04 Euros importe total: 554.475,29 Euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa para la Administración: oferta económica más baja no incursa en temeridad



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 11 de agosto de 2014.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11300 Anuncio de formalización para la contratación de las obras de mejora del firme de la carretera RM-414, punto kilométrico 6,500 al 15,500. Expte. 9/2014.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 9/2014.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Mejora del firme de la carretera RM-414 P.K. 6,500 al 15,500.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM 18/03/14.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio.

4. Valor estimado del contrato:

865.628,78 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 865.628,78 Euros.

b) Importe total: 1.047.410,82 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 15/07/14.

b) Fecha de formalización del contrato: 28/07/14.

c) Contratista: Padelsa Infraestructuras, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 518.425,08 Euros importe total: 627.294,35 Euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incura en temeridad.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 4 de agosto de 2014.—El Secretario General, Amador López García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

11301 Notificación de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación, en el Boletín Oficial de la Región, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo, instruidos por la Delegación del Gobierno en Murcia, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, donde, según lo dispuesto en el art. 19 del RD 1.398/93, de 4 de agosto podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, los acuerdos podrán ser considerados propuesta de resolución con los efectos previstos en el Art. 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Región a efectos de notificación según lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92, 26 de noviembre LRJ-PAC.

Murcia, 21 de agosto de 2014.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio

N.º 5

ANEXO

(Acuerdos de iniciación)

	EXPEDIENTE	LEGISLACION	INFRACTOR	MUNICIPIO	SANCION
1	1554/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	MOHAMMED ZAAANANE	Cartagena	303€
2	1542/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	CHRISTOPH RADDE	Murcia	337€
3	1578/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	MOHAMMED BERGADI	Lorca	320€
4	1529/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	RACHID SAADA	San Javier	372€
5	1540/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	MARCO LOPEZ LOPEZ	Murcia	301€
6	1595/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	PEDRO MARTINEZ ABELLAN	Murcia	317€
7	1449/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	GABRIEL ALCARAZ ORENES	Murcia	301€
8	1550/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	LUIS FRANCISCO MARTINEZ JURADO	Cartagena	360€
9	1566/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	JOSE MANUEL GARRIDO ZORRILLA	Murcia	319€
10	1448/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	JUAN CARLOS QUESADA VIDAL	Murcia	316€
11	1581/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	JAVIER BELANDO LOPEZ	Molina de Segura	308€
12	1548/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	JOSÉ CAMPOS ORTIZ	Murcia	313€
13	1466/2014	L.O. 1/1992 - 23.a)	NICUSOR BREB	Valencia	350€
14	1579/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	MARIA DEL MAR SORIA RUÍZ	Hellín	1480€
15	1443/2014	L.O. 1/1992 - 23.a)	JOAQUIN ABELLAN ESTRELLA	Murcia	320€
16	1496/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	PEDRO GARCIA GARCIA	Elche/Elix	301€
17	1498/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	STALIN SALOMON SANCHEZ PARRA	Murcia	340€
18	1470/2014	L.O. 1/1992 - 23.a)	JOSÉ ANTONIO CAMPOS CORTÉS	Jumilla	350€
19	1536/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	GREGORIO PORRAS PÉREZ	Alguazas	318€



	EXPEDIENTE	LEGISLACION	INFRACTOR	MUNICIPIO	SANCIÓN
20	1538/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	OSCAR GINES JAEN SOLERA	Murcia	307€
21	1590/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	FRANCISCO ANGEL LUCAS LAZARO	Murcia	319€
22	1584/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	ANGEL SANCHEZ GAZQUEZ	Murcia	326€
23	1395/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	GREGORIO EURRUTIA HERNANDEZ	Murcia	301€
24	1467/2014	L.O. 1/1992 - 23.a)	JOAQUIN GORRETA UTRERA	Murcia	350€
25	1573/2014	L.O. 1/1992 - 25.1	ALEXIS QUINTERO CARRÓS	Cartagena	530€

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

11302 Información pública sobre expedientes de concesión administrativa por ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, en la Playa de Levante de Cabo de Palos, en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-3 y M-5 del deslinde de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) aprobado por O.M. 08-06-1960 y entre los hitos M-1 y M-2 del deslinde de ZMT aprobado por O.M. de 10/12/59, en el T.M. de Cartagena (Murcia).

En la Demarcación de Costas en Murcia se tramitan de oficio los siguientes expedientes:

Referencia	Titular
CNC12/12/30/0002	Ángel Luis García-Faria Martínez-Conde
CNC12/12/30/0003	José Carlos Soler Celdrán
CNC12/12/30/0005	Federico García Aniorte
CNC12/13/30/0002	Angelina Pérez Jiménez
CNC13/13/30/0003	Joaquín Ros Felis
CNC12/14/30/0002	María José y María Luisa Pérez Pérez
CNC12/14/30/0003	Herederos de D. Jesús López Varela

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 146 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se somete a información pública los expedientes relacionados.

Los expedientes estarán a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Murcia, 22 de agosto de 2014.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

11303 Procedimiento ordinario 12/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100090

N28150

Procedimiento ordinario 12/2014-P.

Sobre: Ordinario

Demandante: Daniel José Segura Muñoz

Demandado/s: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Moncobra, S.A., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario/cantidad 12/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel José Segura Muñoz contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Moncobra, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO.- Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Daniel José Segura Muñoz, absuelvo a la empresa "Moncobra, S.A." de las pretensiones deducidas en su contra y condeno a la "Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste, S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil trescientos veintiún euros con dieciocho céntimos (3.321,18 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

11304 Procedimiento ordinario 924/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102881

074100

Procedimiento ordinario 924/2013

Sobre ordinario

Demandante: Felipe López García

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: General Bakery España, SL, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Felipe López García contra General Bakery España SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 924/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery España SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/12/2014 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery España, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

11305 Seguridad Social 514/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0101647

074100

Seguridad social 514/2014

Procedimiento origen: /

Sobre seguridad social

Demandante: Francisco José García Tormo

Abogada: Raquel Fernández López

Demandados: Inss, Tgss, Gráficas F. Gómez, S.L., Mutua Fraternidad, Asesores Legales y Expertos Concursales, S.L. D. F.º Nieto Sánchez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco José García Tormo contra INSS, TGSS, Gráficas F. Gómez, S.L., Mutua Fraternidad, Asesores Legales y Expertos Concursales, S.L. F.º Nieto Sánchez, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 514/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gráficas F. Gómez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/11/2014 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gráficas F. Gómez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

11306 Procedimiento ordinario 174/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100498

074100

Procedimiento ordinario 174/2014

Sobre: Ordinario

Demandante Jesús Gómez Alesón

Abogada: María José Roldán Mazón

Demandados: Gasalmet Industrial, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jesús Gómez Alesón contra Gasalmet Industrial, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 174/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/10/2014 a las 10:05 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gasalmet Industrial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

11307 Procedimiento ordinario 240/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0100796

Procedimiento Ordinario 240/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Conrado Cascales Tomas

Abogado: Fernando Pignatelli Alix

Demandado: Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios), Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Conrado Cascales Tomas contra Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios), Fogasa, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº procedimiento ordinario 240/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios) en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2014 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios) se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

11308 Modificación de medidas supuesto contencioso 563/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0005954

Modificación de medidas supuesto contencioso 563/2013

Sobre otras materias

Demandante: Javier Rabadán Olmedo

Procurador: José María Molina Molina

Abogado: Vicente Luis Montalt Morán

Demandada: Laura Muñoz Gaspar

Doña Concepción Manrique González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia,

Hago saber: Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de modificación de medidas 563/2013, a instancia de Javier Rabadán Olmedo, quien goza de asistencia jurídica gratuita, contra Laura Muñoz Gaspar, habiendo recaído sentencia n.º 659/14 de fecha 31 de julio de 2014, cuyos particulares podrá conocer el interesado quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Laura Muñoz Gaspar y se remite el presente para su inserción en ese diario oficial conforme ha sido acordado en los referidos autos.

En Murcia, 31 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

11309 Ejecución 81/2004.

N.I.G.: 30030 44 4 1997 0000073

Ejecución 81/2004

Procedimiento Origen: Demanda 5/1997

Sobre Despido

Demandante: José Antonio García López

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Indugar, S.L., Fogasa

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 81/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio García López contra Indugar, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 26 de agosto de 2014

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Parte dispositiva

Declaro la nulidad de lo acordado en el Decreto de fecha 26 de julio de 2013 y en consecuencia acuerdo reponer las actuaciones al momento anterior al dictado de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Indugar, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 29 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Veinticuatro de Madrid

11310 Despidos/ceses en general 1.459/2012.

NIG: 28.079.00.4-2012/0029859

Procedimiento Despidos/ceses en general 1459/2012

Materia: Despido

Demandante: Ricardo Sánchez Bielsa

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo SL y otros 3

Doña Marta Menárguez Salomón Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Veinticuatro de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 1459/2012 (rs 46/14) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Sánchez Bielsa frente a Ecomed Centro Especial de Empleo SL, Gramursal SL, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SA y Salolimp SA sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución

Sentencia y auto de aclaración

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gramursal SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil catorce.—La Secretaria Judicial.

NIG: 28.079.00.4-2012/0029859

Procedimiento Despidos / Ceses en general 1459/2012

Materia: Despido

Demandante: Ricardo Sánchez Bielsa

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo SL y otros 3

Doña Marta Menárguez Salomón Secretario Judicial del Juzgado número Veinticuatro de Madrid, Doy fe y Testimonio:

Que en los autos arriba indicados se ha dictado resolución firme que literalmente dice:

NIG: 28.079.00.4-2012/0029859

Procedimiento Despidos / Ceses en general 1459/2012

Materia: Despido

Demandante: Ricardo Sánchez Bielsa

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo SL y otros 3

Auto

En Madrid, a dieciséis de abril de dos mil catorce.

Hechos

PRIMERO.- Con fecha 19/3/2.014 fue dictada sentencia por este Juzgado de lo social en autos y cuyo fallo literal dice:

“Que desestimando la falta de legitimación pasiva de Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. y estimando la demanda formulada por don Ricardo Sánchez Bielsa contra Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. y con intervención de fogasa, declaro la improcedencia del despido y condeno solidariamente a Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., a que dentro del plazo de los 5 días, siguientes a la notificación de la presente, opten entre la readmisión del demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,10 € diarios.

Asimismo, debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración, en su calidad de administrador concursal) a Legal Y Económico Administradores Concursales S.L.P.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él”.

SEGUNDO.- En fecha 14/4/2.014 fue presentado escrito por la parte demandada, interponiendo recurso de aclaración contra la citada sentencia.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece:

1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

6. Si el Tribunal advirtiese, en las sentencias o autos que dictara, las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicten, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

7. Del mismo modo al establecido en los apartados anteriores se procederá por el Secretario Judicial cuando se precise aclarar, rectificar, subsanar o completar los decretos que hubiere dictado.

8. No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal o del Secretario Judicial.

9. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto o decreto que reconociera o negase la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

SEGUNDO.- Habiéndose apreciado la existencia de los errores materiales, procede estimar el recurso de aclaración interpuesto procediendo a la aclaración solicitada, por lo que en donde dice "... a que dentro del plazo de los 5 días, siguientes a la notificación de la presente, opten entre la readmisión del demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,10 € diarios.", debe decir: "... a que dentro del plazo de los 5 días, siguientes a la notificación de la presente, opten entre la readmisión del demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,10 € diarios, o el abono de una indemnización de 4.208,57 €".

Dispongo

Que estimando el recurso de aclaración interpuesto declaro que el fallo de la sentencia es del tenor siguiente:

"Que desestimando la falta de legitimación pasiva de Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. y estimando la demanda formulada por don Ricardo Sánchez Bielsa contra Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. y con intervención de Fogasa, declaro la improcedencia del despido y condeno solidariamente a Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., a que dentro del plazo de los 5 días, siguientes a la notificación de la presente, opten entre la readmisión del demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,10 € diarios, o el abono de una indemnización de 4.208,57 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración, en su calidad de administrador concursal a Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él".

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella cabe interponer el mismo recurso establecido en su día para la sentencia aclarada.

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, Fernando Lisbona Laguna.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Madrid, a dieciocho de agosto de dos mil catorce.

El/la Secretario Judicial

NIG: 28.079.00.4-2012/0029859

Procedimiento Despidos/ceses en general 1459/2012

Materia: Despido

Demandante: Ricardo Sánchez Bielsa

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo SL y otros 3

Doña Marta Menárguez Salomón Secretario Judicial del Juzgado número Veinticuatro de Madrid,

Doy fe y testimonio:

Que en los autos arriba indicados se ha dictado resolución firme que literalmente dice:

Juzgado de lo Social número Veinticuatro de Madrid

Procedimiento n.º 1459/12

Materia despido.

En la ciudad de Madrid, a 19 de marzo de 2014.

El Ilmo. Sr. don Fernando Lisbona Laguna, Magistrado-Juez del Juzgado de Lo Social número 24 de Madrid, ha dictado en, nombre del Rey, la siguiente,

Sentencia número 121/14

En los autos de despido, seguidos entre las partes de la una y como demandante don Ricardo Sánchez Bielsa defendido por el letrado Juan de Dios del Toro Lázaro. Y de la otra y como demandadas Salolimp S.A.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. representadas por Mónica Mancilla las Meras, Gramursal S.L. y Administrador Concursal y Fogasa que no comparecen pese a estar citadas en legal forma.

Antecedentes de hechos

PRIMERO.- Con fecha 17/12/2.012 tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Decanato en los Juzgados de lo Social de Madrid, la demanda de despido y cantidad formulada por don Ricardo Sánchez Bielsa contra Salolimp S.A.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplicaba se dictase sentencia, en la que se declarasen el despido improcedentes y se condenase solidariamente a las empresas a las correspondientes responsabilidades legales, así como al abono de las cantidades reclamadas.

SEGUNDO.- Tras ser turnada a este Juzgado la demanda, fue dictado Decreto el 28/2/2.013, admitiendo a trámite la demanda y citando a las partes para la audiencia del día 28/5/2.013 a las 10:40 horas de su mañana. Siendo a hora y día señalados

comparecieron la parte actora y como demandados Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. Gramursal S.L., Salolimp S.A. y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., quienes solicitaron que se aclarase por el demandante

el grupo empresarial, accediendo a lo peticionado y suspendiendo los actos señalados, concediendo un plazo de cuatro días hábiles para tal extremo, el cual fue realizado por la parte actora, presentando escrito en fecha 3/6/2.013, dictándose diligencia de ordenación, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y de juicio la audiencia del día 25/11/2.013 a las 10:50 horas de su mañana. Siendo al hora y día señalado comparecieron la parte demandante y como demandados Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. y Gramursal S.L., no compareciendo pese a estar debidamente citadas Salolimp y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., y manifestando el letrado representante de Ecomed Centro Especial de Empleo y Gramursal S.L., Que Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. se encontraba en situación de concurso de acreedores, siendo el administrador concursal Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P, por lo que se acordó la suspensión de los actos señalados y se concedió un plazo de cuatro días a la parte demandante para que ampliase la demanda frente a la Administración Concursal y Fogasa.

TERCERO.- En fecha 27/11/2.013 la parte actora presentó escrito ampliando la demanda frente a Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. y Fogasa, dictándose Diligencia de Ordenación teniendo por ampliada la demanda contra Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. en su calidad de Administrador Concursal y Fogasa y citando a las partes para la audiencia del día 10/3/2.014 alas 11 horas de su mañana.

CUARTO.- Siendo la hora y día señalados, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso de juicio, comparecieron el demandante y como demandando Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. y Salolimp S.A. no compareciendo, pese a estar debidamente citados Gramusal S.L. Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. ni Fogasa. Tras ser intentada la conciliación sin avenencia, se abrió el acto de juicio y concedida la palabra al demandante, desistió de la demanda de cantidad con reserva de acciones y se afirmó y ratificó en la demanda de despido, oponiéndose a ella las demandadas comparecientes, por las razones que constan recogidas en el acta de juicio. Concedida nuevamente la palabra a la parte actora formuló alegaciones. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las que, tras ser propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes, con el resultado que se recoge en el acta de juicio, y en trámite de conclusiones, ambas partes elevaron a definitivas sus posiciones iniciales, declarándose el juicio concluso y visto para la sentencia.

Hechos probados

PRIMERO.-La parte actora, don Ricardo Sánchez Bielsa, con DNI 51.883.849-N ha prestado servicios laborales de forma simultánea e indistinta para Salolimp S.A. Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., desde el 2/11/2.010, con la categoría de comercial, realizando funciones de encargado de zona de las cuatro codemandadas y con un salario mensual de 1.462,98 €, incluido el prorrateo de pagas extras.

SEGUNDO.- Si bien el demandante figuraba formalmente contratado para Salolimp, S.A. como comercial, desde el inicio de su relación laboral, era el representante de las codemandadas y supervisor de los trabajadores que dependían de las cuatro empresas y a través del cual se realizaban las cuatro empresas realizaban su actividad comercial frente a proveedores privados y ante las administraciones públicas.

TERCERO.- En fecha 19/11/2.012 la empresa le hizo entrega de carta de despido, con efectos del día 19/11/2.012 alegando causas económicas, siendo la misma del siguiente tenor literal:

"Muy Señor nuestro:

Don José Antonio José Rodríguez Navas, como representante legal de la empresa Salolimp S.L. le comunica formalmente a través de la presente, la decisión de la extinción de la relación laboral con fecha 19 de noviembre de 2012, de extinción por causas objetivas, fundamentadas en el artículo 52.c) en relación con el 51.1 del estatuto de los Trabajadores y en concreto por la situación económica negativa que la empresa está atravesando, que se traduce en la existencia de pérdidas, sin que existan indicios de recuperar tan negativa situación. Situación, que debido a sus funciones usted conoce perfectamente. A pesar de ello tiene a su disposición, en el domicilio de la empresa la justificación documental de la situación.

En consecuencia la empresa le corresponde la indemnización de 20 días por año trabajado que se corresponde con un importe de mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (1.998,43 €) de los cuales el importe de 1.199,06 € correspondiente a 12 días por año de servicio le serán abonados por la empresa, la cantidad de 799,37 correspondiente a 8 días de indemnización que deberá ser reclamados al Fogasa para su abono.

De conformidad con el art. 53.1 b) párrafo la empresa pone en su conocimiento que no se le abona en este acto la indemnización de 12 días por año de servicio anteriormente referida dada cuenta la situación de iliquidez en la que se encuentra actualmente esta mercantil.

Aprovechamos para poner en su conocimiento, el derecho que usted ostenta a estar asistido por un representante de los trabajadores en el momento de la firma del mismo. A la dirección de la empresa no se costa que el trabajador se halle afiliado a algún sindicato, por lo que no se ha dado audiencia a los Delegados Sindicales.

Agradeciéndole los servicios prestados y mostrándole nuestra más alta consideración, con el ruego de que acuse recibo de este escrito, le saluda atentamente.

CUARTO.- La empresa no ha abonado ninguna cantidad de las indemnizaciones reconocidas al demandante.

QUINTO.- El trabajador no ostenta ni ha ostentado en el último año la representación legal ni sindical de los trabajadores.

SEXTO.- El demandante ha presentado papeleta de conciliación en fecha 27/11/2.012, celebrándose el acto de conciliación en fecha 17/12/2.012, con el resultado de intentado sin efecto.

SÉPTIMO.- Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Murcia, en Autos 227/2.013, habiendo sido designado administrador a Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- A los efectos del artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social Ley 36/2.011 de 10 de octubre, se declaran probados los hechos que anteceden por los siguientes medios de prueba: El hecho primero

por el contrato de trabajo, nóminas, testificales de la parte actora, y documental de la parte actora consistente en documentos 1,2,3,12, 13 (propuesta a Italian Motor Village) 15, (tarjeta de visita) 16 (autoliquidación) 17 (Autoliquidación de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.) y 18 (extracto de BBVA) de su ramo de prueba y documental adjuntada con escrito de 3/6/2.013; el hecho segundo por las testificales de la parte actora, y documental de la parte actora consistente en documentos 1,2,3,12, 13 (propuesta a Italian Motor Village) 15, (tarjeta de visita) 16 (autoliquidación) 17 (Autoliquidación de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S. A.) y 18 (extracto de BBVA) de su ramo de prueba y documental adjuntada con escrito de 3/6/2.013; el hecho tercero por carta de despido; el hecho cuarto es un hecho no controvertido; el hecho quinto es un hecho no controvertido; el hecho sexto por el certificado del acta de conciliación ante el SMAC; el hecho séptimo por la documental aportada por Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L. y unida al acta de 25/11/2.013.

SEGUNDO.- Siendo de orden público la aplicación de las normas procesales y habiéndose excepcionado por la codemandada Ecomed Centro Especial de Empleo S.L la excepción de falta de legitimación pasiva, se ha de proceder a la resolución de la excepción planteada previamente a la cuestión de fondo. La legitimación en sentido estricto se ha definido como una aptitud específica determinada, mediante la justificación necesaria para intervenir en una litis especial y concreta por obra de una relación en que las partes se encuentra respecto a la cosa objeto del litigio STS 20/12/1989 de la Sala de lo Civil con cita de la Sentencia de la Sala de lo Civil de 18/5/1962. De ahí que, como ha señalado la doctrina científica, la legitimación se configura como la cualidad de un sujeto consistente en encontrarse dentro de la relación jurídica material deducida en el juicio en la situación activa o pasiva que justifica la asunción de la correspondiente posición procesal. En el presente caso se ha traído al pleito a la citada empresa junto con Gramursal S.L. y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., por cuanto el demandante postula el reconocimiento de relación laboral del demandante con las cuatro codemandadas, hechos que explica de manera detallada en su escrito de 3/6/2.013 por cuanto se pretende por la parte actora la acreditación de la existencia de un grupo de empresas, lo que implica la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, por lo que estarían legitimadas pasivamente en el presente pleito para su intervención y por tanto han de ser llamadas como parte al mismo, y todo ello, sin perjuicio de que posteriormente, en el caso de estimación de la demanda, se depuren las correspondientes responsabilidades. Por todo lo cual procede la desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva.

TERCERO.- En cuanto a la alegación de indefensión respecto de Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. formulada por la representante de las demandadas alegando la falta de traslado de los escritos aportados por la parte actora ha de ser desestimada, pues a todos los demandados incluidos lo no comparecientes se les transmitió por fax tanto la diligencia de ordenación como el escrito con la documentación siendo recibido por los demandados, sin que recurriesen la diligencia de ordenación, contra la que podría interponerse recurso de reposición, con lo que se al no recurrirlas los demandado estuvieron conformes con la misma y por tanto tienen perfecto y cabal conocimiento de la causa de su llamamiento como demandados en la presente causa, máxime cuando de las propias alegaciones de la parte demandada, reconoce que todas las empresas forman parte del "Grupo Empresarial RN" de ahí que la alegación haya

de decaer, no sólo por las propias alegaciones vertidas por la codemandada, sino por cuanto la parte actora aclaró las razones en su escrito de 3/6/2.013 por lo que ha de desestimarse dicha alegación.

CUARTO.- El objeto del pleito consiste en determinar si la extinción del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores es ajustada a Derecho.

Dicho artículo disponía en la redacción dada por el artículo 18.3 del Ley 3/2.012 de 6 de julio, aplicable en el momento de la extinción, que el contrato se extinguirá cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de dicha Ley y en dicha extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo. Y dicho artículo dispone, que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. A renglón seguido, dispone que se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios entre otros en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado. Por su parte el artículo 53.4 dispone en su penúltimo párrafo que la decisión extintiva se considerará procedente siempre que se acredite la concurrencia de la causa en que se funde la decisión extintiva y se hubieren cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores. En otro caso se considerará improcedente.

A su vez el artículo 122.1 de la LRJS dispone que se declarará procedente la decisión extintiva con el empresario cuando habiendo cumplido los requisitos formales exigibles, acredite la concurrencia de la misma causa legal indicada en la comunicación escrita. Y si no la acreditase se calificara de improcedente. Dicha declaración de improcedencia también procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.3, del citado texto legal cuando no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en el apartado del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, indicando a renglón seguido que no obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido, sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar los salarios correspondientes a dicho período o al pago de la indemnización en la cuantía correcta, con independencia de los demás efectos. Por último el artículo 123.2 LRJS, establece que cuando se declara improcedente, se condenará al empresario en los términos previstos para el despido disciplinario, sin que de los salarios de tramitación puedan deducirse de los correspondientes al período de preaviso.

QUINTO.- En cuanto a la improcedencia peticionada, partiendo de la redacción del artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores que dispone que se entiende que concurren causas económicas, cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso se entenderá que la disminución es persistente, si durante los tres trimestres consecutivos el nivel

de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. Y se entiende que hay causas productivas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Si bien el artículo 52 no establece qué documentación hay que aportar, para acreditar dicha circunstancia, debemos de aplicar con carácter análogo el Real Decreto 1483/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada, en cuanto a la determinación de la documentación que hay que exhibir para apreciar la existencia de causas económicas, que motivan la extinción de los contratos de los trabajadores, dado que el artículo 52 establece que es de aplicación las causas del artículo 51 cuando el número de trabajadores afectados es inferior al del umbral previsto en el artículo 51, con lo que la única diferencia al objeto de acreditar dicha situación es el número de trabajadores pero no la causa y por tanto para acreditar la causa ha de ser aplicable a efectos orientativos respecto de la documentación que se haya aportado para justificar la situación negativa de la empresa la exigida por dicho Real Decreto. Así dispone el artículo 4.2 que para acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario deberá acompañar toda la documentación que su derecho convenga y en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, hecho que no se aporta por la empresa ni tampoco ninguna prueba pericial para acreditar tal extremo por lo que no se acredita ninguna situación económica negativa y tampoco ninguna contabilidad auditada de los tres trimestres anteriores al despido, y tampoco presenta por la parte demandada el balance de situación cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos efectivos, memoria del ejercicio el informe de gestión o, en su caso cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y balance estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas, hecho que tampoco se hace por la parte demandada, y que no han sido ratificadas ni por el administrador, ni por la persona que la haya elaborado, y no están tampoco auditadas dichas cuentas, y tampoco se ha aportado ningún informe pericial que avale las alegaciones de la situación negativa de la empresa vertidas en la carta de despido lo que conlleva a que no deje de ser una mera declaración de parte pero, sin estar debidamente contrarrestadas. Por último, señala dicho artículo, que en caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar una declaración de la representación de la empresa sobre la exención de dicha auditoría, hecho que tampoco realiza la parte demandada. Por todo ello la conclusión es que al no cumplir la carga de la prueba que le corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.4 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 217.3 LEC, ha de declararse la improcedencia del despido respecto de Salolimp S.A.

SEXTO.- Tampoco se cumple por la empresa, otro de los requisitos esenciales para que ésta se puede aprovechar de la posibilidad que ofrece el Estatuto de los Trabajadores poder extinguir los contratos de trabajo con indemnizaciones reducidas y con ayuda del Fondo de Garantía Salarial y es el abono de la indemnización en el momento en el que se produce la entrega de la carta, pues no sirve de excusa el que se haya dado la orden el día siguiente y que no tiene responsabilidad el que el importe de la indemnización haya sido realizado en días posteriores, siendo responsabilidad del banco, pues tal pretexto no sirve de base para no cumplir la obligación de entrega inmediata en el momento en

el que se da la carta de despido, pues al igual que se notifica la carta de despido puede ir adjuntado el cheque nominativo correspondiente, no existiendo ningún obstáculo para que se entregue conjuntamente con la carta y tal requisito no se cumple en cuanto a la inmediatez en dicho acto, pues dicha cantidad fue entregada efectivamente en días posteriores. El Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada en el artículo 53.1.b) no deja lugar a dudas, pues la entrega ha de ser efectiva y simultánea, sin que pueda tener ningún efecto favorable a la declaración de procedencia del despido el pago posterior, pues para que se pueda beneficiar la empresa de los límites indemnizatorios del artículo 53.1.b) ha de ser la de poner de manera inmediata y de manera efectiva el importe de la indemnización, pues se requiere para que el requisito de la puesta disposición pueda considerarse cumplido, ejecutar las siguientes exigencias: ser efectiva; ser simultánea a la entrega de la comunicación de cese; ser incondicionada; y ascender al importe legal.

La puesta a disposición de la indemnización debe ser real y efectiva, sin que pueda suplirse con el mero ofrecimiento formal en la carta de cese, siendo definitorio para distinguir lo uno de lo otro, que el trabajador pueda, sin más requisito posterior que su personal decisión, hacer efectiva la indemnización. El requisito debe entenderse cumplido, si la falta de percepción efectiva de la indemnización lo es por causa imputable al trabajador, como sucede si pese a ponerse la indemnización a su disposición en el propio acto de entrega de la comunicación se niega a recoger el cheque que la empresa pone a su disposición, o mantiene una postura pasiva, no recogiendo la cantidad puesta a su disposición. No es tampoco admisible la alegación de falta de liquidez de la parte demandada, para eximirse de dicha obligación, pues tal extremo debe también acreditarse, y a este respecto, dado que también corresponde al demandado acreditar que a la fecha de extinción carecía de liquidez, conforme al artículo 217.3 LEC y nada se ha probado al respecto, conduce todo ello a la inexorable declaración de improcedencia de los despidos efectuados por la demandada.

Por todo lo cual, procede de conformidad con el artículo 52.c) y 53.4 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y artículo 122.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y declarar improcedente la extinción, y de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/2012 en relación con el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, y con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que al ser el efecto del despido posterior al 11/2/2.012, se ha de aplicar conforme a la nueva redacción dada por la Ley 3/2.012, condenar a las empresas codemandadas a que en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia opten entre la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente, a razón de 48,10 € diarios, o el abono de una indemnización que se ha de calcular en dos periodos, el primero desde el inicio de la relación laboral, hasta el 11/2/2.012, a razón de 45 días de salario por año de servicio, hasta un total de 42 mensualidades, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año; y el segundo desde dicha fecha hasta la fecha del despido, a razón de 33 días de salario por año de servicio hasta un total de 24 mensualidades, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, y sin que la suma de ambos periodos pueda exceder del equivalente a 720 días de salario, en cuyo caso, sólo tendrán derecho al importe del primer periodo y siempre y cuando no se supere el límite de 42 mensualidades del primer periodo, lo que

arroja las siguientes cuantías: Para el primer periodo 2.885,88 € a razón de una antigüedad de 1 año y cuatro meses, y un salario diario de 48,10 €; y el segundo periodo de 1.322,69 € a razón de una antigüedad de 10 meses. Todo ello arroja un importe total de 4.208,57 €

SÉPTIMO.- En el supuesto de no optar la demandada por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma.

OCTAVO.- Habiendo citado al Fogasa en virtud de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, su condición de parte procesal deriva de su interés en las consecuencias futuras de la resolución que se dicte, en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, y no de su relación directa con el objeto del proceso. Tiene todas las posibilidades de actuación que tiene cualquier parte en el proceso conforme al artículo 85 del precitado texto legal, pero está desconectado de la relación jurídica material, lo que hace que siendo parte procesal, no sea material, por lo que no puede ser condenado o absuelto en tanto en cuanto no esté acreditada la insolvencia de la empresa y al no poder ser condenado, tampoco le afecta la cosa juzgada material.

NOVENO.- Se tiene a la parte actora desistida de su demanda de cantidad con reserva de acciones, contra las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la LEC..

DÉCIMO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación de conformidad con lo prevenido en el artículo 191.3.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación

Fallo

Que desestimando la falta de legitimación pasiva de Ecomed Centro Especial de Empleo S.L. y estimando la demanda formulada por don Ricardo Sánchez Bielsa contra Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P. y con intervención de Fogasa, declaro la improcedencia del despido y condeno solidariamente a Salolimp S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. Gramursal S.L. y Ecomed, Centro Especial de Empleo S.L., a que dentro del plazo de los 5 días, siguientes a la notificación de la presente, opten entre la readmisión del demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,10 € diarios.

Asimismo, debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración, en su calidad de administrador concursal a Legal y Económico Administradores Concursales S.L.P.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro

de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado con el número 2522-n.º expediente-año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2522-n.º expediente-año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y adicionalmente el 0,5% del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (art 6 de la Ley 10/2012 en relación con los arts 251 y 252 LEC).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60% del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el art. 8 de la Ley 10/2012 o en su caso que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11311 Notificación de requerimiento a propietario de la edificación sita en parcela 115 de la Cala del Pino para cumplimiento de sentencia.

Intentada notificación a D. Carlos Andrés Robles de Acuña Gehring de la Resolución de 30 de abril de 2014, dictada en el expediente UBMA2001/562 por el que se requiere al propietario de la edificación sita en la parcela 115 de la Cala del Pino, en La Manga del Mar Menor, Cartagena, para que en el plazo de un mes, aporte proyecto suscrito por técnico competente, en el que se reduzca el casetón de escalera ubicado en la cubierta de la edificación, y las dimensiones adecuadas para que respete la altura y la distancia a linderos establecida en la Sentencia 728/1996, de 21 de noviembre, recaída en el recurso 196/1993, y se retranquee el resto de la edificación (pared colindante con la parcela del recurrente), el espacio indicado también en la sentencia para que guarde la distancia a linderos y en la que se le advierte igualmente, que en caso de no presentar el aludido proyecto en el plazo señalado, mes siguiente, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo indicado a su costa y a través de los trámites previstos legalmente, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Cartagena, 15 de julio de 2014.— El Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11312 Citación por comparecencia. Notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel n.º 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

010 Notificación Decreto Incoación		
020 Notificación Propuesta de Resolución		
030 Notificación Decreto Sancionador		
040 Notificación Orden de Limpieza		
045 Notificación Orden de Retirada de Residuos		
050 Notificación Decreto Archivo Expediente		
060 Notificación Resolución Recurso Reposición		
070 Notificación Decreto Caducidad		
075 Notificación Vista y Copia expediente		
080 Notificación Decreto Medidas Correctoras		
090 Comparezca en Juzgado		

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2014/124	JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ	78482768Y	010
SSUB 2014/159	JUAN ALCARAZ NIETO		010
SSUB 2014/144	HERD. MARQUINA CEGARRA HERNANDEZ	74349895A	010
SSUB 2014/160	PACO SANCHEZ, S.L.	B30122832	010
SSUB 2014/161	PACO SANCHEZ, S.L.	B30122832	010
SSUB 2014/162	PACO SANCHEZ, S.L.	B30122832	010
SSUB 2014/163	PACO SANCHEZ, S.L.	B30122832	010
SSUB 2014/164	PACO SANCHEZ, S.L.	B30122832	010
SSUB 2013/212	DOMENICO SABATINO	X4923125K	020
SSUB 2014/33	HOSTELERIA CARTHAGO, S.L.	B30854426	020
SSUB 2013/238	HERD. MARQUINA CEGARRA HERNANDEZ	74349895A	020



Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2014/130	JOSE SANCHEZ BELMONTE	22776779V	020
SSUB 2013/220	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES LOS BELONES	B30710222	020
SSUB 2014/18	SWIDENBANK EDWIN	X5517685P	020
SSUB 2013/207	D PICOTEO, S.L.	B30873343	020
SSUB 2013/224	NICO LUCIAN BARTHA	X5619292R	020
SSUB 2013/235	KARIM RAFIQ LAASSILI	24452149K	020
SSUB 2013/129	CISTERNAS CARTAGENA, S.L.	B30609499	030
OJUB 2014/136	CANAL INMOBILIARIO DEL MEDITERRANEO SL	B30753701	040
OJUB 2014/173	ISABEL CERON JIMENEZ	22236438S	040
OJUB 2013/299	CECOP S.A.	A28293595	050
UBVI 2014/34	CECOP S.A.	A28293595	075

Cartagena, 31 de julio de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11313 Notificación a interesado en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de los actos administrativos que se indican, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel nº 8, Cartagena, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Estancias del Sur, SL

Expediente: UBSA2012/7

Situación obras: Paraje La Ermita, Polígono 84, Parcela 215, Los Puertos de Santa Bárbara, Cartagena

Resolución: Decreto contestando Recurso de Reposición contra Decreto de Sanción.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la Resolución que se le traslada es firme en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el BORM.

Esto es, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Cartagena, 23 de julio de 2014.—El Concejal del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11314 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de los actos administrativos que se indican, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel n.º 8, Cartagena, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Miguel Ángel Álvarez Misiego y Vanessa Sierra Poveda

Expte: UBSA2013/178

Situación obras: C/ Pantano Valdeinfierno, 2, El Carmolí, Los Urrutias, Cartagena

Resolución: Audiencia

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que contra los actos administrativos de trámite de referencia, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cartagena, 23 de julio de 2014.—El Concejal del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11315 Notificación a interesados en procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que a continuación se relacionan, de los actos administrativos que se indican, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, podrán comparecer en el Departamento de Disciplina Urbanística. Gerencia Municipal de Urbanismo. Edificio Administrativo del Ayuntamiento. C/ San Miguel nº8, Cartagena, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrán hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Juan Andrés Maldonado Ruiz y Angeles Conesa Fructuoso

Expte:UBSA2012/315

Situación obras:C/Rio de Janeiro-Los Dolores 13, Es:1, Pl:00, Pt:07, Cartagena.

Resolución: Decreto Ilegalidad sin licencia-Demolición.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que la Resolución que se le traslada es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Cartagena en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Esto es, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Cartagena, 4 de agosto de 2014.—El Concejal del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

11316 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2014.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2014, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 29 de julio pasado, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2014

PLENO 29 JULIO 2014

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRESUPUESTO DE GASTOS:

		DISMINUCIONES	AUMENTOS	TOTAL
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	-200.000,00	217.000,00	17.000,00
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	-246.000,00		-246.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		29.000,00	29.000,00
Capítulo 6	INVERSIONES REALES.		200.000,00	200.000,00
	TOTALES	-446.000,00	446.000,00	0,00

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 28 de agosto de 2014.—La Concejala del Área, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

11317 Enajenación de bienes mediante subasta.

El Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo.. Ayuntamiento, en base a lo acordado por el Jefe de Dependencia de Recaudación, acuerda

Anuncio de subasta

El Jefe de Dependencia de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento

Hace saber.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005 de 29 de Julio, se dictó acuerdo con fecha 20 de Agosto de 2014 decretando la enajenación, mediante subasta, de los bienes que se detallan. La subasta se celebrará el día 2 de Octubre a las 12 horas en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo y con fecha 16 de Abril de 2014 se dictó la siguiente:

Diligencia- No habiéndose satisfecho la deuda objeto del expediente de apremio nº:2/2014, que asciende a la suma total de 210.509,88€ (doscientos diez mil quinientos nueve euros con ochenta y ocho céntimos) decreto la venta del bien inmueble embargado, propiedad del deudor D.ª Nicasia Morales Puerta, con NIF 23197499K.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte de la subasta, lo siguiente:

Primero.- Lote único. El bien embargado a enajenar es el que a continuación se señala:

Urbana: Parcela B6.- "Parcela en el suelo urbano de Cehegín, situada en la manzana B, incluida en la Unidad de Actuación P.A. 14 de las Normas Subsidiarias de Cehegín, de superficie mil ciento veintidós metros y diez decímetros cuadrados"

Descripción registral: Inscripción 1.ª Tomo 2168 Libro 513 Folio 185 Fecha 14/10/08 Finca 31868

Valor de tasación: 212.545,24 euros

Tipo en primera subasta: 212.545,24 euros

Tipo en segunda subasta: 159.408,93 euros

Cargas preferentes: 0,00 euros

Parcela Catastral: 5865402XH0156F

Depósito: 21.254,52 euros

Segundo.-No se admitirá la posibilidad de participar en la subasta por vía telemática.

Tercero.-Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior a la subasta.

Cuarto.-En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

Quinto.-Constitución ante la Mesa de subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 10%, quedando advertido a los adjudicatarios, que de no satisfacer el precio de remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine. El depósito deberá constituirse mediante cheque bancario que cumpla los requisitos establecidos en el art. 35.1 del RGR. Esta cuantía de depósito del 10 y no del 20%, corresponde a las posibles dificultades financieras de los licitadores, así como permitir el mayor número de asistentes a la misma.

Sexto.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el art. 165 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Séptimo.-La obligación del Adjudicatario de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de la adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Octavo.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Noveno.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará de acuerdo con lo establecido en el art. 107 del RGR.

Décimo.-La Mesa estará compuesta por el presidente D. Pedro Fernández Corbalán, Secretario D. Pedro José Segura López y los siguientes vocales: D. Fernando José Agudo Ruiz, D. Alfonso Peñalver García y D. Antonio Leovigildo Melgares de Aguilar Valero, designados entre funcionarios de la Corporación.

Undécimo.- En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto de la subasta.

Cehégín, 20 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

11318 Aprobación definitiva de expediente n.º 001/2014 de modificación de créditos, que afecta al presupuesto de 2014.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de dicho texto y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 2014, adoptó acuerdo inicial, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 001/2014 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de 2014 de esta corporación.

Concesión de créditos extraordinarios aprobados, resumidos por capítulos:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO – AÑO 2014

ALTAS ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
VI	Inversiones Reales	40.972,50
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS...	40.972,50

El total del importe anterior queda financiado con cargo a bajas en aplicaciones de gastos tal y como se señala a continuación:

BAJAS ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	EUROS
III	Gastos Financieros	23.672,50
IV	Transferencias Corrientes	17.300,00
	TOTAL BAJAS...	40.972,50

Cehegín, 1 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

11319 Anuncio de formalización de contrato administrativo. Edificio de usos múltiples.

Tipo de contrato: Obras.

Objeto: Edificio de usos múltiples.

Procedimiento: Abierto.

Expediente n.º: 04/2014/COB.

Conforme al artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que, con fecha 28 de julio de 2014, se ha formalizado con la mercantil Construfor, S.L., el contrato administrativo cuyos datos figuran el encabezamiento y que fue adjudicado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 22 de julio de 2014.

El contrato formalizado, tiene las condiciones siguientes:

Precio de 428.100,00 euros más 89.901,00 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 518.001,00 euros, así como un importe económico por mejoras, para su realización conforme a lo previsto en la cláusula XIII del mismo pliego, de 107.438,84 euros más 22.562,16 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 130.001,00 euros y un plazo de ejecución de seis meses.

Fortuna, 1 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

11320 Notificación a interesado.

Habiéndose intentado practicar en el último domicilio conocido, las notificaciones al interesado de la resolución por la que se declara desistido de su solicitud de licencia de segunda ocupación, no habiéndose podido practicar las mismas, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación del interesado que se relaciona a continuación en las dependencias de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, sita en Avda. de La Libertad, 40, de Los Alcázares, en un plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de las referidas notificaciones, respecto del que ostente la condición de interesado.

1. Interesado: Servihabitat XXI S.A.U., representada por don Carlos Gómez de Salazar Nieto

Expediente: Su/ 13/505

Resolución:

Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo nº 2658/2014

Asunto: Declarar desistida de su solicitud de licencia de segunda ocupación para vivienda sita en la Calle Neptuno, Modelo Moro, núm. 710-bajo, del término municipal de Los Alcázares.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente referido en el asunto.

En Los Alcázares a 26 de agosto de 2014.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José M.^a Cano Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

11321 Lista definitiva de admitidos/excluidos al concurso-oposición para la selección de tres Socorristas, dos Recepcionistas, un Monitor y un Peón Fontanero del Pabellón Deportivo, Piscina Cubierta y Polideportivo Municipal, aprobada por la Resolución de la Presidencia n.º 12/2014, de 3 de septiembre.

Por el presente se hace pública la lista definitiva de Admitidos/Excluidos al concurso-oposición convocado por la sociedad municipal Urbanizadora Puerto Lumbreras, S.L. para la selección de tres Socorristas, dos Recepcionistas, un Monitor y un Peón Fontanero del Pabellón Deportivo, Piscina Cubierta y Polideportivo Municipal, aprobada por la Resolución de la Presidencia n.º 12/2014, de 3 de septiembre:

“Visto que ha finalizado el plazo de subsanación de los defectos en la solicitud presentada por los aspirantes para el concurso-oposición para la selección de tres socorristas, dos recepcionistas, un monitor y un peón fontanero para el Pabellón Deportivo, Piscina Cubierta y Polideportivo Municipal de Puerto Lumbreras, según lo establecido en la base tercera de las que rigen la convocatoria, aprobada mediante Resolución de la Presidencia de la sociedad Urbanizadora Puerto Lumbreras, S.L., de fecha 24 de junio de 2014, publicada en el BORM nº 152, de 4 de julio de 2014.

Visto que interesa la resolución de este procedimiento a la mayor celeridad, para hacer posible la contratación del personal requerido para el funcionamiento de las instalaciones anteriormente mencionadas con carácter previo al inicio de la temporada 2014-2015.

Considerando lo dispuesto en la base 4.ª de la convocatoria, y por la presente RESUELVO:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por la sociedad municipal Urbanizadora Puerto Lumbreras, S.L. para la selección de tres socorristas, dos recepcionistas, un monitor y un peón fontanero para prestar servicios en el Pabellón Deportivo, Piscina Cubierta y Polideportivo Municipal de Puerto Lumbreras, integrada por los siguientes aspirantes:

SOCORRISTAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ADMITIDO/A	EXCLUIDO/A
Artero López, Vicente José	23264741-B	SI	
Boluda Fuentes, Francisco	77724787-J	SI	
García Caparrós, Néstor Iván	23268519-V	SI	
Manzanares Aledo, Arturo	22482850-M	SI	
Morales López, María del Rosario	23286670-K	SI	
Parra Ruiz, Luis Antonio	23292433-B	SI	
Quiñonero López, Juan Carlos	23265393-D	SI	
Rodríguez García, Juan Francisco	23271442-L	SI	
Ruiz González, Lorena	23291337-L	SI	
Santos Llorente, Miguel Ángel	70166415-Q	SI	



RECEPCIONISTAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ADMITIDO/A	EXCLUIDO/A
Artero López, Vicente José	23264741-B	SI	
Belando Sánchez, Irene	48836421-S	--	Por no acreditar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.
Blanco Pernías, Blas	23273661-F	SI	
Cabrera González, Francisca	23249220-S	SI	
Campos López, Alicia	23272480-E	SI	
Carmona Rodríguez, David	77724423-V	SI	
Carrasco Romera, Lucía	48369947-G	SI	
García Caparrós, Néstor Iván	23268519-V	SI	
García Egea, Juan Luis	23295800-C	SI	
García Gázquez, Joaquín José	77724098-Z	SI	
García Hernández Margarita	23271222-Y	SI	
García Hernández, María Isabel	23259309-F	SI	
García Robles, María Victoria	23298501-F	SI	
García Soler, Francisco José	23283084-T	SI	
Guillén López, María Huertas	23275146-C	SI	
Hernández Díaz, Santiago	23216450-C	SI	
Herrero López, Josefa María	23.277.778-F	SI	
Herrero López, María Isabel	23.277.779-P	SI	
López Oliver, Vanesa	23281142-J	SI	
Manzanares Aledo, Arturo	22482850-M	SI	
Martínez Díaz, Belén	02238760-D	SI	
Martínez Franco, Pedro Manuel	23254126-E	SI	
Martínez Sosa, José	23271224-P	SI	
Méndez Martínez, Estefanía	23286783-L	--	Por no acreditar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.
Moya Martínez, Juana María	23252981-G	SI	
Muñoz Camúñez, Josefa	23250240-T	SI	
Navarro Palazón, María Soledad	27446163-X	SI	
Navarro-Soto Martínez, Sebastián	23281313-T	SI	
Ortega Terrones, Rosario María	23253540-B	SI	
Ortuño Parra, Francisca	23234115-K	SI	
Palomares García, Agustina	34789948-T	SI	
Parra García, Gabriel Ángel	23269918-J	SI	
Pérez Paredes, Antonia	23254239-C	SI	
Plazas García, Encarnación	23284914-J	SI	
Rodríguez Ferra, José	23279352-V	SI	
Romera Lorenzo, Ana	23263954-Y	SI	
Ruiz Fernández María	27482445-K	SI	
Ruiz García, Ginesa	23254868-M	SI	
Ruiz Molina, José Antonio	34807430-N	SI	
Ruiz Sánchez, Ana María	23260959-R	SI	
Sánchez Carrilero, Herminia	27456742-D	--	Por no acreditar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.
Sánchez Carrillo, Rosa María	23268288-Q	SI	
Sánchez Miravete, Cristina	23262901-B	SI	
Sánchez Ramal, Mariana	45712792-Q	SI	
Serrano Morales, Daniel	23294073-H	SI	
Talavera Villa, Cristina	23279248-M	SI	
Tudela Jordán, José Carlos	23258447-L	SI	

MONITOR:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ADMITIDO/A	EXCLUIDO/A
Artero López, Vicente José	23264741-B	SI	
Hueso Antequera, Antonio	45584928-D	SI	
Méndez Martínez, Kevin	23285886-L	SI	
Quiñonero López, Juan Carlos	23265389-D	SI	

PEÓN FONTANERO:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ADMITIDO/A	EXCLUIDO/A
Galbis Ayala, Joaquín	23284935-B	SI	
García Guijarro, Tomás	23225913-F	SI	
García Martínez, Diego	23191673-Z	SI	
García Rodríguez, Carlos	23286909-F	SI	
Hueso Antequera, Antonio	45584928-D	SI	
Manzanares Aledo, Arturo	22482850-M	SI	
Pérez Ruiz, Francisco	23248231-S	SI	
Tudela Jordán, José Carlos	23258447-L	SI	

Segundo.- Convocar a los miembros del Tribunal el día 11 de septiembre de 2014, a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la constitución de dicho órgano y realización de la fase de concurso.

Tercero.- Convocar al Tribunal y a los aspirantes el día 12 de septiembre de 2014, en el CIFE del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la realización de la fase de oposición, a las horas que a continuación se indica:

Exámen:

- Peón-Fontanero: 8:15 horas.
- Socorristas: 9:45 horas.
- Monitores: 11:15 horas.
- Recepcionistas: 12:45 horas.

Prueba de arrastre de Socorristas y Monitor:

14:15 horas, en la Piscina Cubierta municipal.

Cuarto.- Publicar anuncio de esta resolución en el BORM, para conocimiento de los interesados.

Puerto Lumbreras, 3 de septiembre de 2014.—La Presidenta, María de los Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

11322 Aprobación definitiva de la modificación del apartado tercero de la disposición adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier en sus apartados B) y C).

Por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 8 de mayo de 2014, fue aprobada inicialmente la modificación del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier en sus apartados B) y C).

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 5 de junio de 2014, número 7714, en el diario La Opinión de Murcia (anuncio de fecha 29 de mayo de 2014) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (desde el 26 de mayo al 12 de junio de 2014), de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Por lo expuesto, la modificación del apartado Tercero de la Disposición Adicional de la ordenanza general reguladora de los precios públicos vigente en la actualidad, relativo a los precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier en sus apartados B) y C), para los que se propone la siguiente redacción:

“ ...

Tercero.- Precios públicos derivados de la prestación del servicio de enseñanza musical, en cualquiera de sus formas y modalidades, impartidas por la Escuela Municipal de Música de San Javier.

...

B) proceso de matriculación y forma de pago.

El proceso de matriculación en la Escuela de Música, será el siguiente:

1.º) Inscripción en el Centro, conforme al impreso de matrícula que se facilitará al usuario con los datos académicos respectivos.

2.º) Formalización del pago por los conceptos de “Matrícula” y “Apertura de expediente” (en su caso), en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de San Javier. Estas cantidades no serán reembolsables en ningún caso.

- La matrícula no se hará efectiva, hasta que se completen las condiciones reflejadas en los puntos 1.º y 2.º anteriores.

- Pago por concepto de Curso Académico: Se realizará a través de domiciliación bancaria por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de San Javier, dividiéndose el importe total en 2 cuotas que se giraran al usuario, la primera el día 1 de octubre y la segunda, el 1 diciembre

- Para matricularse en la Escuela, deberá efectuarse obligatoriamente el pago de la 1.ª cuota, dado que ese es el momento en que se generan los gastos de gestión administrativa y académica de dicha matriculación.

C) Descuentos y excepciones

a) Miembros de familias numerosas categoría general: 50%

b) Miembros de familias numerosas categoría especial: 100%

c) Para alumnos con una minusvalía igual o superior al 33%,

Acreditada mediante la certificación oficial correspondiente: 60%.

d) Víctimas de terrorismo: Sólo abonaran las tarifas de apertura de expediente y de matriculación.

e) Miembros de la misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música: Se le aplicará un 10% de descuento en los precios públicos, a partir de la del 2.º miembro matriculado y sucesivos.

NOTA: Estos descuentos no son acumulativos.

f) Convalidación de Asignaturas:

Se podrán convalidar las asignaturas que se indican a continuación, siempre que el alumno aporte la documentación solicitada por el Centro que indique que ha cursado y aprobado dicha asignatura y curso con anterioridad, y siempre que obtenga la conformidad de la Escuela. El descuento que se aplicará al importe de "Precio por curso académico" será del 15%.

- Asignaturas con posibilidad de convalidación:

- Area Formativa: Ciclo "Formación Musical"

* Lenguaje Musical: Curso 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

- Area Adultos / Música Moderna

* Lenguaje Musical: Curso 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

g) Asignaturas Pendientes

En caso de que el alumno supere el curso, con asignaturas pendientes, se aplicará el siguiente recargo al importe de "Precio por curso académico".

* 1 asignatura pendiente: 10%

* 2 ó más asignaturas pendientes: 15%"

San Javier, 25 de agosto de 2014.— El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

11323 Anuncio de aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/14 del Patronato Deportivo Municipal.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2.014, el expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 1/14 del Patronato Deportivo Municipal, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 29 de agosto de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

11324 Notificación a interesado.

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Santomera

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que se ha efectuado notificación infructuosa de la Propuesta de Resolución del siguiente expediente disciplinario urbanístico:

- Exp.º 038/2013, incoado el 18 de julio de 2013, contra Dña. Antonia Rodríguez Navarro, D.N.I.: 34.786.560-A, con domicilio en C/ Valle Inclán n.º 8, 1.º-A, Murcia, en calidad de promotor de la ampliación de vivienda y construcción de piscina sin licencia municipal e incumpliendo parcela mínima, obras sitas en Camino de las Palomas n.º 31 de Matanzas.

La citada Propuesta de Resolución es un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra la misma ningún recurso judicial o administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la presentación de alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo quince días desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que serán tenidos en cuenta en la resolución que ponga fin al citado expediente. El expediente de referencia está a disposición del interesado para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera todos los días hábiles en horario de oficina durante el referido plazo.

En Santomera, a 4 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente Acctal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

11325 Notificación de expedientes sancionadores.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, al resultar infructuosa la notificación personal de los siguientes acuerdos, se pone en público conocimiento que La Junta de Gobierno Local resolvió el 5 de septiembre de 2014, los siguientes expedientes sancionadores por infracción urbanística:

- Expediente disciplinario urbanístico n.º 040/2013, incoado el 13 de septiembre de 2013, contra D.ª Remedios Mayor Romero, D.N.I.: 22.481.709-Z, con domicilio en Camino del Moncayo, n.º 27, de Matanzas-Santomera, por construcción de vivienda unifamiliar aislada prefabricada de madera, situadas en Camino de la Aurora, n.º 49-B, de Matanzas-Santomera, imponiéndose multa de 5.900,22 €, ordenándose la restauración física de los terrenos en el plazo de tres meses desde la notificación del citado acuerdo.

- Expediente disciplinario urbanístico n.º 041/2013, incoado el 13 de septiembre de 2013, contra D. Carlos Juan García, D.N.I.: 34.836.395-C, con domicilio en Vereda del Tío Jaime, n.º 12, de Santomera, por construcción de vivienda unifamiliar aislada y muro de cerramiento-vallado de parcela, situada en Vereda del Tío Jaime, n.º 12, de Santomera, imponiéndose multa de 19.006,53 €, ordenándose la restauración física de los terrenos en el plazo de tres meses desde la notificación del citado acuerdo.

- Expediente disciplinario urbanístico n.º 042/2013, incoado el 13 de septiembre de 2013, contra D. Juan Antonio Belmonte Pérez, D.N.I.: 74.307.365-T, con domicilio en Camino del Azarbe Mayor, n.º 110, de Santomera, por construcción de trastero-barbacoa en Camino del Azarbe Mayor, n.º 110, de Santomera, imponiéndose multa de 2.493,57 €, ordenándose la restauración física de los terrenos en el plazo de tres meses desde la notificación del citado acuerdo.

Los citados acuerdos, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos: potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación, o recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presente publicación.

En Santomera, 5 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

11326 Aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto de 2014 mediante el procedimiento de suplemento de crédito.

Aprobada inicialmente la modificación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2014. Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 8 de agosto de 2014, transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publican resumidas por capítulos las modificaciones del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo	A Suplementar
I	125.841,57
II	1.118.013,01
TOTALES	1.243.854,58

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo	Importe
VIII	1.243.854,58
TOTALES	1.243.854,58

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación.

En Totana, 28 de agosto de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

11327 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

El día 28 de septiembre de 2014 se convoca a la Junta General Extraordinaria, en el local del Centro Cívico de la localidad, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, con el siguiente,

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea General Anterior.

2.º- Financiación de parte de las obras a realizar por ACUAMED y SEIASSA mediante un préstamo a solicitar a distintas entidades financieras.

3.º- Informe sobre la situación del IVA a devolver por la Agencia Tributaria.

4.º- Compra de un local para la sede de la Comunidad de Regantes y venta de unos terrenos propiedad de ésta.

5.º- Informe del Presidente sobre la regularización por parte de los Comuneros de sus participaciones en la Comunidad y situación general de la misma.

6.º- Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.

El Presidente, Antonio Martínez Reverte.